

# ESTATUTOS

# AEAJ

The logo for AEAJ features the acronym 'AEAJ' in a bold, red, sans-serif font. The letter 'A' is significantly larger than the other letters. Inside the upper right portion of the 'A', there is a white silhouette of the map of Spain.

**ASOCIACION ESPAÑOLA  
DE ALBERGUES JUVENILES**

**TÍTULO PRIMERO.**

- DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, DOMICILIO, AMBITO Y DURACION.

**TITULO SEGUNDO.**

- DE LOS FINES.

**TITULO TERCERO.**

- DE LOS MIEMBROS. ADQUISICION Y PÉRDIDA DE TAL CONDICION, DERECHOS Y DEBERES.

**TITULO CUARTO.**

- MIEMBROS COLABORADORES Y MIEMBROS DE HONOR.

**TITULO QUINTO.**

- DE LA ORGANIZACIÓN Y REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION.

SECCION PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL.

SECCION SEGUNDA.- LA JUNTA DIRECTIVA.

SECCION TERCERA. LA PRESIDENCIA.

SECCION CUARTA.- LOS VICEPRESIDENTES.

SECCION QUINTA. -EL TESORERO.

SECCION SEXTA.- LOS VOCALES.

SECCION SEPTIMA.- EL SECRETARIO GENERAL.

SECCION OCTAVA.- LAS COMISIONES.

**TITULO SEXTO.**

- DEL REGIMEN ECONOMICO.

**TITULO SEPTIMO.**

- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

**TITULO OCTAVO.**

-REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

**DISPOSICION FINAL**

.....

**TÍTULO PRIMERO.**

**- DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, DOMICILIO, AMBITO Y DURACION**

**Artículo 1.- Denominación.**

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, se constituye, sin ánimo de lucro la "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ALBERGUES JUVENILES", en adelante AEAJ, dotada de personalidad jurídica, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y que se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos directivos dentro de su respectiva competencia y por la legislación vigente en materia de Asociaciones.

**Artículo 2.- Domicilio y ámbito territorial.**

La AEAJ establece su domicilio en Madrid, en la calle Cañizares Nº6, sin perjuicio de ser trasladado o acordarse la apertura de delegaciones, en cualquier lugar dentro de su ámbito territorial.

La AEAJ desarrollará sus actividades en el ámbito territorial del Estado Español, aún cuando su actividad podrá extenderse a otros ámbitos territoriales en virtud de acuerdos con entidades asociativas de otros países.

### **Artículo 3.- Duración.**

La AEAJ se crea con duración indefinida, salvo disolución conforme a los presente Estatutos y a las Leyes.

## **TÍTULO SEGUNDO. - DE LOS FINES.**

### **Artículo 4.- Fines.**

1º) Son fines de la AEAJ:

1. Defender, promover y salvaguardar los intereses generales de los establecimientos asociados.
2. Crear una marca turística de establecimientos hoteleros en España, especializada en lo que genéricamente se conoce como "Alberguismo" o "turismo para mochileros" e internacionalmente bajo la denominación de "Youth Hostels", "Hostels", y/o "Back packers".
3. Ejercer una defensa efectiva frente al intrusismo o la competencia desleal.
4. Potenciar y reclamar de los organismos competentes estatales o autonómicos, la promoción turística de España en general y de cada una de las Comunidades autónomas en particular.
5. Representar y gestionar los intereses generales y comunes de los establecimientos asociados ante personas y entidades públicas y/o privadas, y en particular ante las Administraciones Estatal, Comunitarias, y Municipales, organismos públicos y privados de carácter internacional, de la Unión Europea o de cualquier país extranjero, y promover la colaboración entre dichos organismos.
6. Promover una imagen atractiva del sector tanto en el mercado nacional como internacional.
7. Fomentar la comunicación y cooperación con organizaciones similares de otros países.
8. Apoyar y fomentar la labor de perfeccionamiento de los asociados.
9. Elaborar recomendaciones y principios a los que deba ajustarse la política empresarial del sector.
10. Estudiar y presentar dictámenes y recursos ante los diversos organismos.
11. Asesorar e informar a los organismos oficiales cuando así sea requerido y convenga para la defensa de los intereses colectivos.
12. Desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus miembros, fomentando la comunicación a través de la adecuada labor informativa.
13. Fomentar el progreso de los establecimientos asociados mediante la realización de estudios y la difusión de los medios de formación correspondiente.
14. Facilitar a los establecimientos asociados información sobre la coyuntura y perspectivas del mercado.
15. Asesorar e informar a los establecimientos asociados de las diversas disposiciones legales que les afecten.
16. Elegir entre los miembros, a aquellos que reúnan las condiciones idóneas para representar a la Asociación.

17. Organizar y mantener servicios para apoyar y defender a los asociados.
18. Establecer, mantener y fomentar contactos, colaboraciones y adhesiones con entidades nacionales e Internacionales, cuya naturaleza y finalidad facilite los intereses de la Asociación.
19. Realizar ofertas conjuntas, con posibilidad de ser recibidas por sectores a los que individualmente resultara impensable acceder.
20. Promover y colaborar en la formación del personal de los establecimientos asociados.
21. Organizar simposios y actividades formativas, así como llevar a cabo todo tipo de iniciativas que faciliten la adaptación de los asociados a los cambios en dicho mercado.
22. Elaborar un código ético y velar por que la actuación de los asociados se acomode a las normas éticas establecidas por la Asociación.
23. La Asociación nace con una clara vocación de promocionar e integrarse en las Organizaciones Empresariales Regionales y Estatales con el fin fomentar, defender y gestionar los intereses del Sector.

2º) Los fines anteriormente señalados no constituyen en modo alguno limitación para su actuación, siendo en general cualesquiera otros que dentro de la actividad representativa de los intereses económicos de la AEAJ les están asignadas por las disposiciones vigentes o que puedan estarlo en lo sucesivo.

### **TITULO TERCERO.**

#### **- DE LOS MIEBROS. ADQUISICION Y PERDIDA DE TAL CONDICION, DERECHOS Y DEBERES.**

##### **Artículo 5.- Miembros.**

Podrán ser miembros de la AEAJ las personas físicas o jurídicas titulares de un establecimiento en que se ejerza legalmente la actividad de hospedaje de carácter vacacional, especializado en lo que genéricamente se conoce como "Alberguismo" o "turismo para mochileros" e internacionalmente bajo la denominación de "Youth Hostels", "Hostels" y/o "Back packers", ubicado en edificio exclusivo o con acceso independiente y adaptado a la normativa vigente de eliminación de barreras arquitectónicas y de evacuación de incendios.

También podrán formar parte de la asociación, previa aprobación de la junta directiva, aquellos establecimientos que tengan solicitada la licencia de actividad de conformidad a la normativa vigente

El supuesto previsto del párrafo anterior conlleva la obligación de aportar copia del expediente presentado ante el organismo competente relativo a la solicitud de licencia, así como el deber de información de la situación en que se encuentre el mismo en cada momento y hasta su aprobación. En caso de incumplimiento del deber de información el asociado podrá ser excluido de la AEAJ con la pérdida de las cuotas aportada hasta ese momento.

No podrá ser miembro numerario de la Asociación ninguna persona incurso en prohibición, incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio del comercio.

##### **Artículo 6.- Adquisición.**

1. La condición de miembro se adquiere mediante la presentación, a la Junta Directiva, de una solicitud de adhesión escrita con la documentación acreditativa del ejercicio de actividades empresariales dentro de la actividad económica del ALBERGUISMO de conformidad con los requisitos establecidos en el Art.5.
2. La solicitud deberá ser examinada e informada favorablemente por la Comisión de Admisión, y en su caso, aprobada por la Junta Directiva cuya resolución deberá ser notificada al solicitante dentro de los 15 días siguientes.

3. El nuevo miembro deberá ratificar su afiliación en la primera Asamblea General que se celebre, y el hecho de su afiliación implica la plena aceptación de estos estatutos y de cuantas normas puedan ser acordadas por los órganos de gobierno de la Asociación.
4. La denegación de la afiliación podrá ser recurrida por el solicitante ante la primera Asamblea General que se celebre.
5. Todo nuevo miembro deberá abonar, a su ingreso, una cuota de admisión, en cuantía que debe fijar y revisar la Asamblea General.
6. Cada uno de los establecimientos asociados tendrá derecho a un certificado en el que se haga constar su calidad de miembro de la AEAJ.
7. La AEAJ llevará un Libro de Registro de Asociados en el que constarán el o los representantes designados por el asociado y aceptados por la Junta Directiva. Todas las obligaciones y derechos asociativos se ejercerán por el asociado a través de estos representantes, siendo obligación del propio asociado notificar a la Asociación los cambios y actualizaciones que procedan.

#### **Artículo 7.- Pérdida de la condición de asociado.**

1º) Los miembros perderán esta condición:

1. Renuncia del interesado, previa comunicación escrita a la Junta Directiva, con antelación al menos de treinta días.
2. Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y previa tramitación de expediente y audiencia al interesado por el plazo de 30 días desde la notificación por escrito de la apertura del mismo, en los siguientes casos:
  - a) Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por cualquier órgano de gobierno.
  - b) Por conductas que deterioren gravemente la imagen de la AEAJ.
  - c) Por conductas que sean contrarias a los principios y fines señalados en el artículo 4 de los Estatutos, o que entorpezcan la consecución de los mismos.
  - d) Falta de pago de las cuotas tanto ordinarias, como extraordinarias.

El plazo máximo para la resolución del expediente será de tres meses a contar desde la notificación de la apertura del mismo.

En los mismos casos por acuerdo motivado de la Asamblea General y cuando la medida de expulsión resultare desproporcionada, el miembro incumplidor podrá ser objeto de apercibimiento, sanción o suspensión.

3. Por cambio de actividad, o cese en el negocio.
4. Cuando exista disolución por acuerdo de la Asamblea General o del órgano jurisdiccional competente.

2º) El asociado que cause baja por cualquier motivo no tendrá derecho alguno al reembolso de lo satisfecho, ni sobre el patrimonio de la Asociación, y la AEAJ podrá exigirle legalmente el cumplimiento de todas las obligaciones sociales que tenga pendientes hasta el momento.

#### **Artículo 8.- Derechos.**

Los asociados tendrán derecho a:

- 1- Elegir, conforme se establece en estos estatutos, y ser elegidos para los puestos de representación, de gobierno o cargos directivos.
- 2- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la AEAJ y de las cuestiones que les afecten.

- 3- Asistir e intervenir, con voz y voto, que será secreto y libre, en las reuniones de la Asamblea General y en las de los demás órganos de gobierno de la AEAJ de que sean miembros, examinando, en la forma que se determine, las Actas que en ellas se levanten.
- 4- Examinar los libros de contabilidad, Actas y cualquier otro documento que se refiera a la marcha económico-administrativa de la Asociación, previa petición a la Junta Directiva.
- 5- Censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General, la labor de cualquier órgano de representación, dirección o gestión de la AEAJ.
- 6- Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la AEAJ y de sus miembros.
- 7- Solicitar y obtener el apoyo y asesoramiento de la AEAJ en aquellos temas de interés común.
- 8- Exigir el cumplimiento de los acuerdos de los respectivos órganos de gobierno.
- 9- Expresar libremente sus opiniones y proponer actuaciones en materia de interés común.
- 10- Utilizar en igualdad de condiciones, todas las instalaciones y servicios que tenga establecida la Asociación.
- 11- Hacer pública su condición de asociado, respetando las limitaciones que la Asociación establezca para esta publicidad.
- 12- Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

#### **Artículo 9.- Deberes**

Los asociados asumirán las obligaciones de:

- 1- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecen y fueren citados.
- 2- Participar en la elección de sus representantes.
- 3- Ajustar su actuación a la Ley, a los presentes Estatutos y las normas complementarias que en su caso se elaboren para la aplicación y desarrollo de los mismos.
- 4- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias, y en especial los referidos a deontología y ética profesional.
- 5- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente, las actividades de la AEAJ a cualquier nivel de realización.
- 6- Facilitar los datos generales que le sean solicitados por la AEAJ, siempre que no sean reservados.
- 7- Contribuir al sostenimiento de la economía de la AEAJ, satisfaciendo las cuotas ordinarias y extraordinarias, que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General de la misma.

#### **Artículo 10.- Plenitud de Derechos y Deberes.**

La plenitud de los derechos y deberes mencionados en los Artículos precedentes por los asociados exigirá que éstos consten debidamente inscritos en el Libro de Socios abierto al efecto, debiendo asimismo constar las personas físicas que en su caso les representen con carácter permanente en los órganos de la Asociación.

## **TITULO CUARTO. – MIEMBROS COLABORADORES Y MIEMBROS DE HONOR.**

### **Artículo 11.- Miembros colaboradores.**

Podrán ser Miembros Colaboradores de la AEAJ las organizaciones, instituciones o empresas que en razón de su relación con el sector y por razones de interés mutuo, estén dispuestas a colaborar con la Asociación en el desarrollo de sus actividades.

La consideración de Miembro Colaborador será otorgada o revocada por la Asamblea General a propuesta Junta Directiva, gozando estos Miembros colaboradores de los derechos especificados en los números 2-6-7-9-11 y 12 del Artículo 8 del título tercero.

### **Artículo 12.- Miembros de Honor.**

Por méritos contraídos con esta Asociación o por interés social, podrá la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva nombrar “socios honorarios” a la persona o entidad que, en función de sus méritos relevantes, se hagan merecedoras de esta distinción.

La consideración de Miembro de Honor tendrá únicamente carácter honorífico, no gozando los mismos de ninguno de los derechos especificados en el título tercero. Estarán exentos de abonar cuotas y disfrutarán del derecho de voz, pero no de voto.

## **TITULO QUINTO.- DE LA ORGANIZACIÓN Y REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION.**

### **Artículo 13.- Organización y representantes de la Asociación.**

1º) Son órganos de Gobierno de la AEAJ:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. Vocales de la Junta Directiva.
4. La Presidencia.

2º) Son cargos directivos de la AEAJ:

1. Tres Vicepresidentes.
2. Un Tesorero.

3º) Cargo ejecutivo:

- Secretario General.

4º) Ninguno de los cargos representativos de la Asociación estará retribuido salvo que la junta Directiva en casos determinados y con carácter temporal acuerde específicamente lo contrario.

La condición de representante que ostenten los miembros de cualquiera de los órganos de gobierno, se perderá cuando, sin causa justificada, dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o a la mitad de las que hayan sido convocadas en un año.

La pérdida del cargo será automática y la elección subsiguiente se promoverá en el plazo de seis meses por el órgano correspondiente.

Asimismo se perderá la condición de representante por pérdida de la condición de miembro.

## SECCION PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL.

### Artículo 14.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de voluntad de la Asociación estará compuesta por la totalidad de los miembros de la Asociación, que con igualdad de deberes gozarán de los mismos derechos, y sus acuerdos, válidamente adoptados según estos Estatutos, son obligatorios para los demás órganos, que deberán cumplirlos y hacerlos cumplir.

### Artículo 15.- Competencias.

La Asamblea General, como órgano representativo supremo, podrá entender sobre cualquier asunto que afecte a la AEAJ y decidirá sobre:

- a. Aprobación de los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que la AEAJ pueda cumplir sus fines específicos.
- b. Aprobación o modificación de los Estatutos.
- c. Aprobación del Reglamento de Régimen Interior, su aplicación y desarrollo.
- d. Elegir a la Junta Directiva.
- e. Facultar a la Junta Directiva para realizar todos aquellos actos que se encuentren en el marco de sus competencias.
- f. Adoptar acuerdos sobre representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros ante organismos públicos y privados, interponer recursos y defender de forma adecuada los intereses profesionales a su cargo.
- g. Conocer la gestión de la Junta Directiva y demás organismos y poder censurar su actuación.
- h. Aprobar o rechazar el presupuesto, liquidaciones de cuentas y la memoria anual de actividades. La aprobación o rechazo del presupuesto se cerrará el 31 de diciembre de cada año
- i. Aprobar o rechazar el presupuesto del nuevo ejercicio, los programas y planes de actuación de la Junta Directiva y sus comisiones.
- j. Aprobación o rechazo de las cuotas de adhesión y de las ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva, para el sostenimiento de los presupuestos generales.
- k. Constituir Federación con otras Asociaciones, nacionales o internacionales, unirse a otras ya existentes, y constituir subsectores o secciones dentro de la Asociación.
- l. Cambiar el domicilio de la Asociación o la creación de delegaciones territoriales.
- m. Disponer del patrimonio de la Asociación.
- n. Acordar la disolución de la Asociación.
- o. Cualquier función que no esté delegada o a otro órgano.
- p. Cesar a la Junta Directiva por moción de censura negativa de su gestión, ejercida por la mitad más uno del total de los asociados o por la mayoría de los asistentes presentes o representados en Asamblea General si la moción de censura consta expresamente en el orden del día.
- q. Aprobación de cuentas anuales.
- r. Nombramiento, baja, apercibimiento, sanción o suspensión de los miembros a propuesta de la Junta Directiva.
- s. Nombramiento de Miembros colaboradores o de Honor.
- t. En general cuantos asuntos sean sometidos a su competencia.

### Artículo 16.- Reuniones.

La Asamblea General deberá reunirse, cuando menos, una vez al año dentro del primer trimestre, con carácter ordinario, para la aprobación entre otros temas de la Memoria, Cuentas y Presupuestos.

La Asamblea general se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea convocada por el Presidente, o por la Junta Directiva si lo solicita al menos 1/3 de los asociados o la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. En cualquier caso deberá hacerse con una antelación mínima de 20 días especificando los motivos y el correspondiente orden del día.

### Artículo 17.- Convocatoria.

Deberá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva, por escrito y con un mínimo de 20 días de antelación, con mención expresa del Orden del Día de la convocatoria.



Si entre los asuntos a tratar en el orden del día figura la elección de nueva Junta Directiva, la convocatoria para la Asamblea deberá hacerse con al menos con 45 días de antelación.

La convocatoria se hará por correo certificado bajo la fe del Secretario y se entenderá realizada a los tres días de haberle dado curso postal, cualquiera que sean las incidencias del Servicio de Correos.

A instancia de al menos un 20% de asociados podrán proponerse temas a incluir obligatoriamente en el Orden del Día de la primera convocatoria de Asamblea que se realice.

En las Asambleas no se tratarán puntos no incluidos en el orden del día, salvo en casos excepcionales y urgentes en los que se podrán tratar puntos no anunciados si así lo aprueba una mayoría de 3/4 de los votos presentes y representados.

#### **Artículo 18.- Constitución.**

La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria, si asisten presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar por lo menos treinta minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la AEAJ, y en su ausencia por un Vicepresidente seguido el orden de prelación del Artículo 25 de estos Estatutos.

Los acuerdos se adoptarán generalmente por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que los Estatutos determinen otro tipo de mayoría.

Cada asociado ostentará un voto por cada uno de los albergues que tenga dados de alta en la asociación, así como un voto añadido por cada fracción de 50 plazas por establecimiento a partir de las primeras 50 plazas y con un máximo de quince votos por asociado. La representación podrá delegarse en otro miembro, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, haciendo expresa referencia a la fecha de la reunión a la que la delegación se refiera.

Las votaciones se producirán por voto secreto y escrito, a menos que, se observe un ostensible criterio mayoritario, en cuyo caso la votación podrá realizarse a mano alzada. En caso de empate, se repetirá la votación y si esta tampoco diese resultado, decidirá el voto del Presidente o quien haga sus veces.

Los acuerdos de la Asamblea General deberán ser comunicados a los asociados no asistentes, por correo certificado con la fe del Secretario. Estos acuerdos son siempre ejecutivos, incluso en el supuesto de impugnación judicial, salvo que se decretase su suspensión provisional.

#### **SECCION SEGUNDA.- LA JUNTA DIRECTIVA.**

#### **Artículo 19.- Composición y elección.**

La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por un mínimo de..... y un máximo de ..... miembros, a excepción de la Junta Directiva nombrada en el acto de constitución, que tendrá los miembros que los socios promotores establezcan.

Estará formada por un Presidente, tres Vicepresidentes, Vocales, un Secretario General, y un Tesorero. En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente de acuerdo con el orden de prelación establecido en el Artículo 25 de estos Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva deben ser miembros de la Asociación y el desempeño del cargo gratuito.

Cada miembro de la Junta Directiva deberá nombrar un sustituto permanente, que será oportunamente comunicado al Presidente, no pudiendo delegar en otro miembro su representación para la Junta.

De producirse una vacante en la Junta Directiva, su Presidente podrá proponer en sustitución un nuevo miembro que habrá de ser ratificado en la siguiente Asamblea General.

Las candidaturas para la elección de Junta Directiva deberán ser presentadas en la sede de la Asociación 30 días antes de la elección, avaladas con las firmas de diez asociados que no formen parte de la candidatura. La Secretaría hará llegar a todos los asociados la lista de todas las candidaturas

presentadas con sus programas de actuación.

La Asamblea General elegirá, mediante sufragio secreto y libre, para un mandato de cuatro años, a la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva son elegidos a título personal por el período de mandato y para un cargo directivo determinado, dejarán de serlo cuando cambien las condiciones por las que fueron elegidos y siendo reelegibles sin limitación de tiempo.

#### **Artículo 20.- Reuniones, convocatoria y constitución**

La Junta Directiva de la Asociación se reunirá ordinariamente al menos cuatrimestralmente mediante convocatoria hecha por el Presidente, con quince días de antelación a la fecha fijada e indicando orden del día con los asuntos a tratar. Deberá ser también convocada por el Presidente si lo solicitan más de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva.

Estará presidida por el Presidente de la Asociación y para la validez de los acuerdos de la Junta Directiva deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros.

La aprobación de acuerdos y forma de realizarse las votaciones se efectuarán de igual manera que la establecida para la Asamblea General.

#### **Artículo 21.- Competencias.**

La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

1. Realizar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de sus fines sociales, administrando sus bienes y derechos con las más amplias facultades.
2. Proponer a la Asamblea la defensa adecuada y eficaz de los intereses de la Asociación o de los asociados.
3. Proponer a la Asamblea programas de actuación, realizar y dirigir los ya aprobados y darle cuenta de su cumplimiento.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
5. Decidir la celebración de Asambleas Extraordinarias.
6. Proponer a la Asamblea la aprobación de cuotas específicas y derramas.
7. Elaborar y presentar presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para ser aprobados por la Asamblea General de Socios.
8. Ordenar cobros, pagos y expedición de libramientos, y contratar con terceros en toda clase de negocios jurídicos, salvo los que se refieran a inmuebles o sean de riguroso dominio.
9. Inspeccionar la contabilidad, la gestión de cobros y de pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero y al Contador.
10. Elaborar la Memoria Anual de actividades y someterla a la Asamblea General para su aprobación.
11. Supervisar el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
12. Aplicar lo dispuesto en el Artículo 7 de estos Estatutos, habida cuenta de que la separación o propuesta de cese de un socio se ratificará siempre por la Asamblea General.
13. Acordar la adquisición de bienes y disponer de los mismos dentro de los límites establecidos en el Presupuesto Anual.
14. Realizar informes y estudios.
15. En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos de competencia de la Asamblea General, excepto sobre liquidación y disolución de la Asociación y sobre aprobación o modificación de los Estatutos Sociales. En estos casos, los acuerdos así tomados por la Junta Directiva deberán ser refrendados en la próxima Asamblea General.
16. Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior y demás normas de desarrollo y aplicación para ser aprobados en la próxima Asamblea General.
17. Interpretar estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y otras normas propias de la Asociación.
18. Ejercer las funciones que le fueren delegadas por la Asamblea y las atribuciones no expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno sociales.
19. Elegir en su seno todos los cargos, incluido el de Presidente de la Asociación que lo será también de la Junta Directiva.
20. Elaborar y proponer a la Asamblea General la aprobación de proyectos de fusión o federación de la Asociación con otras asociaciones de empresas.
21. Analizar y aprobar las actividades de las Comisiones previstas en el Artículo ... de estos Estatutos.
22. Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Asociados, Miembros Colaboradores o

“Miembros de Honor”.

23. En general cuantos asuntos sean sometidos a su competencia.

#### **Artículo 22.- Impugnación de Acuerdos.**

Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados por los socios ante la Asamblea General. El recurso se entregará a la propia Junta Directiva dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha en que se produjo la notificación o se tuvo conocimiento del acuerdo. La Junta dispondrá asimismo de 30 días tras recibir la impugnación para estimar el recurso y dejar sin efecto su acuerdo, debiendo en caso contrario incluir la impugnación en el orden del día de la primera Asamblea que se convoque.

### **SECCION TERCERA. LA PRESIDENCIA.**

#### **Artículo 23.- Elección.**

El Presidente de la AEAJ es elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros y para poder ser elegido deberá contar al menos con tres años de antigüedad en la Asociación.

La elección tendrá lugar en reunión de la Junta Directiva dentro de los treinta días siguientes a la elección de sus miembros y deberá hacerse en votación secreta y por mayoría cualificada, debiendo obtener el elegido como mínimo las dos terceras partes de los votos presentes y delegados.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido en un segundo mandato hasta el límite de ocho años. Cumplido este periodo quien haya ostentado la presidencia sólo podrá ser reelegido de nuevo tras un periodo intermedio de cuatro años.

En caso de quedar vacante la presidencia, ejercerá sus funciones uno de los vicepresidentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de estos Estatutos, debiendo convocarse en el plazo de 60 días a la Junta Directiva para que proceda a la elección de un nuevo presidente.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado si así lo decidiera la Asamblea.

#### **Artículo 24.- Competencias.**

El Presidente y quien estatutariamente le sustituya, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Presidir la Asamblea y la Junta Directiva.
2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, dirimir con su voto en caso de empate y cuidar de la ejecución de los acuerdos.
3. Llamar al orden cuando se vulneren los Estatutos o Reglamentos Sociales, cuando alguien se condujere de palabra u obra con ofensas o desconsideración, o cuando se produzcan alteraciones o infracciones del desarrollo normal y libre de toda reunión asociativa.
4. Dar por terminadas las deliberaciones cuando considere que esté suficientemente debatido un asunto y resolver cuantos incidentes dilaten en exceso la adopción de acuerdos o las deliberaciones.
5. Convocar la Junta Directiva por lo menos con quince días de antelación y con mención expresa del orden del día.
6. Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, actuando en su nombre en actos y negocios jurídicos; otorgar poderes y revocarlos previo acuerdo de la Junta Directiva.
7. Nombrar y, en su caso, contratar el Director General que dirigirá la Secretaría de la Asociación, el cual no tendrá necesariamente que tener la condición de socio.
8. La llevanza, en garantía de los socios, del Libro de Socios. El Secretario de la Asociación queda facultado expresamente para la expedición de certificaciones del mismo a petición de cualquiera de los socios, a los efectos de hacer constar su pertenencia a la Asociación.

### **SECCION CUARTA.- LOS VICEPRESIDENTES.**

#### **Artículo 25.- Los Vicepresidentes.**

La Junta directiva elegirá tres Vicepresidentes, **uno por cada una de las Comunidades españolas con más porcentaje de participación en la asociación**

Los Vicepresidentes sustituirán al presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo la totalidad de sus funciones, de acuerdo con el siguiente orden de prelación primero la antigüedad, y en el caso de ser varios los de la misma antigüedad, el de mayor edad.

El Presidente podrá delegar cualquiera de sus funciones en alguno de los Vicepresidentes, previa comunicación a la Comisión Permanente.

## **SECCION QUINTA. –EL TESORERO.**

### **Artículo 26.- El Tesorero.**

El Tesorero será elegido y relevado libremente por la Junta Directiva de entre sus miembros, y tendrá las siguientes funciones:

- 1º Custodiar los fondos y patrimonio de la Asociación en el modo que acuerde la Junta Directiva.
- 2º Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General que se refieran al logro, depósito y utilización de los fondos.
- 3º Supervisar el servicio de cobro de cuotas, firmando los recibos, así como los justificantes de cobro de cualquiera que pueda recibir la Entidad.
- 4º Expedir los libramientos de pago.
- 5º Preparar los presupuestos y gastos de cada ejercicio.
- 6º Sancionar, con su firma los estados de Cuentas y Balances que hayan de someterse a la Asamblea.
- 7º Llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes.
- 8º Rendir cuentas mensualmente a los miembros de la Junta Directiva con remisión del correspondiente informe escrito y documentación económica al efecto.

## **SECCION SEXTA.- LOS VOCALES.**

### **Artículo 26. Los vocales de la Junta directiva.**

Corresponde a los vocales:

- a) Asistir a las sesiones, con voz y voto y con carácter obligatorio, salvo causa justificada.
- b) Desempeñar las delegaciones que se le encomienden e integrar las Comisiones de trabajo o Comités especializados para las que fueran designados.
- c) Proponer cuanto estimen conveniente a la Asociación.
- d) Asumir interinamente otros cargos de junta, cuando para ello fuesen designados por ausencia o enfermedad de su titular o por vacante

## **SECCION SEPTIMA.- EL SECRETARIO GENERAL.**

### **Artículo 27 : El Secretario General**

1. Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente.
2. Las funciones específicas del Secretario General son :
  - 1º Actuar con carácter de secretario en todas las reuniones de los órganos colegiados de gobierno levantando Acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.

- 2° Colaborar directamente con la presidencia y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
  - 3° Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar, previa consulta y dictamen, en su caso, de los servicios jurídicos, a los que podrá resaltar su opinión.
  - 4° Dar traslado a los miembros de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
  - 5° Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con Actas o libros a él confiados.
  - 6° Representar a la Asociación ante cualquier entidad pública o privada, por delegación del Presidente.
  - 7° Ejercer por delegación todas o parte de las funciones encomendadas a la Junta Directiva por estos Estatutos.
3. Asimismo, será competencia del Secretario General las funciones internas o administrativas de la Asociación y concretamente las siguientes :
- 1° Ostentar la Jefatura del personal fijo o contratado, coordinando y dirigiendo sus actividades.
  - 2° Ser depositario de los poderes que, para el ejercicio de su función delegue en él el Presidente.
  - 3° Ordenar y autorizar cobros y pagos, con arreglo al procedimiento reglamentario.
  - 4° Ejecutar acuerdos de los órganos de gobierno.
  - 5° Coordinar las actividades de todos los órganos de gobierno y de las Comisiones que pudieran crearse.
  - 6° Custodiar los ficheros-libros y documentación de la Asociación.
  - 7° Y en general cuantos cometidos correspondan a su cargo y le sean encomendados por los órganos de gobierno.

## SECCION OCTAVA.- LAS COMISIONES.

### **Artículo 28.- Las Comisiones.**

La Junta Directiva podrá mantener, por delegación, comisiones formadas por miembros de la misma, y - en calidad de asesores - técnicos ajenos a la Junta Directiva. Serán las siguientes:

- a) Comisión Ejecutiva, que tendrá por objeto la preparación de los asuntos a tratar en las reuniones de la Junta Directiva, la emisión de los informes previos a la admisión de nuevos asociados y a la suspensión o expulsión de socios cuando la Junta Directiva así lo acuerde en aplicación Artículo 10 de los Estatutos, la organización de los asuntos económicos y la organización interna de la Asociación. Esta Comisión estará formada por el Presidente, los Vicepresidentes de la Junta Directiva de la Asociación, siendo designado el resto de sus miembros por el Presidente teniendo en cuenta la representatividad del candidato en el sector del **Alberguismo**. La Comisión ejecutiva se reunirá mediante convocatoria hecha por el Presidente, con siete días de antelación a la fecha fijada e indicando el orden del día con los asuntos a tratar.
- b) Comisión de Formación.
- c) Comisión de Promoción de la Asociación y Captación de Nuevos Asociados.
- d) Comisión de Ediciones y Publicaciones.
- e) Comisión de Asuntos jurídicos.
- f) Comisión Internacional

Además de estas Comisiones, la Junta Directiva podrá constituir otras para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación.

## **TITULO SEXTO. - DEL REGIMEN ECONOMICO.**

### **ARTÍCULO 29 : RÉGIMEN ECONÓMICO**

- 1- La AEAJ administrará con plena independencia sus recursos económico, que quedarán integrados por :
  - Cuotas de admisión
  - Cuotas periódicas reglamentarias en su caso, de los socios colaboradores.
  - Aportaciones o derramas extraordinarias que acuerden la Asamblea General, o en caso de urgencia a propuesta de la Junta Directiva.
  - Donaciones, subvenciones, aportaciones voluntarias y cualquier otro ingreso que por distintos motivos puedan producirse.
- 2- Para cada ejercicio económico, año natural, se preparará un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado, dentro del primer trimestre, por la Asamblea General.
- 3- La AEAJ gozará de plena autonomía patrimonial y administrativa en cuanto a la disposición y administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, que se aplicarán al cumplimiento de los fines y actividades que le sean propios.
- 4- El inventario de los bienes, derechos y propiedades de la AEAJ serán actualizados anualmente por la Junta Directiva y aprobado en su caso por la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 30 : CUOTAS**

La Asamblea a propuesta de la Junta Directiva fijará anualmente las cuotas periódicas reglamentarias de acuerdo con las necesidades presupuestarias y los proyectos aprobados.

El cálculo de la cuota por establecimiento se establecerá multiplicando el número de camas por el módulo o cantidad aprobada como cuota por cama. Se establecerá asimismo una cuota mínima y máxima o descuentos en las cuotas a las cadenas(mas de dos establecimientos) en razón del número de establecimientos asociados.

## **TITULO SEPTIMO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 31.-** Procederá la disolución de la Asociación:

- a) Cuando por una mayoría superior al 75% de los Asociados lo acuerde la Asamblea General.
- b) Cuando el número de miembros sea inferior a tres.
- c) Por sentencia judicial.

**Artículo 32.-** Disuelta la Asociación, la liquidación se efectuará por una Comisión liquidadora, nombrada por la Asamblea General que haya acordado la disolución, formada por dos miembros de la Junta de Gobierno más un asociado con dos años de antigüedad al menos en la Asociación y que no pertenezca a la Junta de Gobierno.

El neto patrimonial resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a otras asociaciones con fines similares y, en última instancia, a Beneficencia.

## **TITULO OCTAVO.-REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

**Artículo 33 : REFORMA DE LOS ESTASTUTOS**

La modificación de los presentes Estatuto será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adaptándose el acuerdo por mayoría absoluta, siempre que estén presentes o representados las dos terceras partes de los asociados.

La modificación que se realicen se comunicará al Registro correspondiente.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de Reglamentos, que elaborará la Junta Directiva y serán aprobados en Asamblea General.